

Legislación Nacional

Secretaría de acción cooperativa: Resolución N° 721/85 ()
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1985*

El Secretario
De Acción Cooperativa
Resuelve:

Artículo 1° - Invitar al movimiento cooperativo argentino, basado en la identidad de sus principios solidarios y participativos e históricamente sensible a la necesidad de la educación a respaldar con su valioso, caudal de recursos humanos, económicos y morales, el Programa Nacional de Alfabetismo, que lleva adelante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Artículo 2° - El movimiento cooperativo con la participación de sus asociados pertenecientes a los más diversos sectores sociales en toda la extensión geográfica del país, con sus modernos sistemas de comunicaciones, con sus bibliotecas y sus transportes, con sus casas cooperativas ubicadas en grandes centros tanto en pequeñas poblaciones rurales, con el esfuerzo propio y la ayuda mutua, colaborará en la solución del problema, en el mismo tiempo y lugar en que detecte la necesidad, en sus respectivas áreas de influencia, educando en sus locales a los analfabetos, en un armónico y sincronizado de la ciudadanía y el Estado Nacional.

Artículo 3° - Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor T. Polino

(*) *Boletín Oficial, Buenos Aires, 16 de diciembre de 1985.*

CIRCULAR N° 185.

Referencia: Resolución S.A.C. N° 721/84.

INDICACIONES PARA USO DE LAS COOPERATIVAS QUE ADHIERAN AL PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN

El Gobierno Nacional, a través, de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente (CONFEP), para asegurar el derecho a la educación, democratizar la enseñanza y consagrar el principio de igualdad de oportunidades.

Este programa se desarrolla de la siguiente manera:

1) PROGRAMA DE CONAFEP

A) OBJETIVOS DEL PLAN:

- Erradicar el analfabetismo
- Complementar la educación de los recién alfabetizados.
- Universalizar la educación de niños, en coordinación con otros organismos educativos.
- Posibilitar un sistema permanente de educación de adultos
- Desarrollar y ampliar los servicios educativos para adultos
- Ofrecer capacitación laboral y desarrollar habilidades para la actualización y el perfeccionamiento continuos.
- Asegurar que los beneficiarios alcancen el dominio consciente de las técnicas de lecto- escritura, entendiendo lo que leen y escribiendo lo que entienden.

Que desarrollen su capacidad de crítica y afiancen su autoestima, su autoconfianza y su autonomía.

Que aprendan a pensar, a valerse por sí mismos, tomando conciencia de los problemas sociales y personales y elaboren sus posibles soluciones.

B) DESINATARIOS:

Los destinatarios del Plan Nacional de Alfabetización son 6.267.116 analfabetos entre absolutos y funcionales, lo que representa el 32,3% de la población de 15 años y más.

C) METODOLOGÍA:

La CONAFEP ha elaborado una metodología, cuya coordinación y aplicación general queda bajo su responsabilidad que se detalla a continuación.

C.1. A nivel nacional, provincial y municipal de la ciudad de Buenos Aires:

- Firma de convenios con la SAC, provincias, territorios y Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.
- Creación de Juntas Coordinadoras provinciales, formadas por cuatro coordinadores y un delegado de las partes firmantes del convenio (la SAC no interviene en este tema).

- Designación de docentes como Orientadores Pedagógicos por CONAFEP, a propuesta de las Juntas Coordinadoras.

C.2. Los Orientadores Pedagógicos asesorarán a los Alfabetizadores, a través de reuniones en sus respectivas provincias para el análisis de la educación regional, la aplicación del plan a través de cartillas y la elaboración y utilización de materias y recursos didácticos para la enseñanza.

C.3. Los Alfabetizadores podrán ser docentes (preferentemente maestros o profesores con experiencia en educación de adultos) y/o voluntarios (con capacidad y ascendiente para un eficiente desempeño de la tarea).

La función de alfabetización será sobre todo crear las condiciones adecuadas para que el grupo de adultos se sienta alentado y confíe en su propia capacidad, procurando que la metodología no se reduzca al mero aprendizaje de lecto – escritura, sino que se dirija a la formación de hombres capaces de participar y afianzar el sistema democrático de vida.

C. 4. Se han preparado Cartillas de Unidad Nacional, de Lecto –Escritura y Matemática, y el Manual de Instrucciones, para el Alfabetización.

C. 5. La tarea de alfabetizar se llevará a cabo en Centros de Alfabetización que podrán funcionar en fábricas, sociedades de fomento, bibliotecas, escuelas, cooperativas, clubes de barrio, etc., teniendo en cuenta que el mejor lugar es siempre aquél que los jóvenes y adultos puedan concurrir sin sentirse inhibidos.

C. 6. Se considera que cada grupo podrá desarrollar el programa propuesto, en un período de seis meses de 10 horas semanales, modificables según las características de cada lugar.

II PARTICIPACIÓN DE LAS COOPERATIVAS QUE ADHIERAN AL PLAN

A) Las cooperativas pueden proporcionar:

- Alfabetizadores y orientadores pedagógicos, que deberán presentarse en las Juntas Coordinadoras locales, a efectos de cumplimentar la preselección.
- Locales, con capacidad para alrededor de 15 personas, con mesas y sillas, utilizables de lunes y viernes dos horas, preferentemente desde las 18:
- Disponibilidad de medios para el traslado de personal y/o material didáctico;
- Aporte de cualquier naturaleza que signifique la ayuda al éxito de esta campaña: Ej.: cuadernos, libros, lápices, gomas, bolígrafos, mapas, pizarrones; tizas, impresión de folletos, aportes en efectivo y todo otro elemento que consideren puede adecuarse al plan.

B) Las cooperativas que adhieran y estén en condiciones de proporcionar cualquiera de las posibilidades que se detallan en el punto anterior, comunicarán por escrito a la Dirección General de Educación Cooperativa, Director General Dr. José Eugenio Carletti, Av. Belgrano 172, 4° piso, 1092 Capital Federal, el detalle de lo que puede proporcionar.

- La DGEC comunicará esto a la CONAFEP.

- La CONAFEP se pondrá en contacto con la entidad adherida, para llevar a cabo lo detallado en la primera parte.
- C) Se deja claramente establecido que los fondos que las cooperativas dispondrán para este plan, no pueden ser afectados del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas, sino que deben provenir de disponibilidades propias de la entidad.

Héctor T. Polino

Legislación Provincial

Provincia de Río Negro. LEY N° 1950. Creación del fondo de apoyo financiero a cooperativas radicadas en el territorio de la provincia. (*)

La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de LEY:

Art. 1° - Créase el Fondo de Apoyo Financiero a Cooperativas el cual será destinado al otorgamiento de préstamos reintegrables a cooperativas radicadas en el territorio de la Provincia.

Art. 2° - Los recursos del Fondo estarán contruidos por:

- a) Los aportes que anualmente fije la Ley de Presupuesto.
- b) Las cuotas de amortizaciones del capital e intereses de los préstamos acordados.
- c) Las donaciones y legados que se reciban con destino al mismo:
- d) Todo otro recurso que se afecte para ese fin.

Art. 3° - El Fondo será administrado por la Subsecretaría de Promoción Cooperativa y Mutualidades con arreglo a la legislación vigente.

Para ello podrá:

- a) Otorgar préstamos de ayuda hasta los montos que fije la reglamentación. Las solicitudes que superen esos topes, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo.
- b) Fijar los intereses y determinar los avales que se exigirán en función del monto, plazo y situación económica de la entidad a quien se otorgará el préstamo, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Establecer los plazos y montos de amortización.

Art. 4° - Las solicitudes de ayuda, serán canalizadas por la Dirección de Cooperativas en la forma y cumpliendo los requisitos fijados en la reglamentación.

Art. 5° - Para el otorgamiento de préstamos deberá darse preferencia a las entidades cooperativas que tengan un alto coeficiente de ocupación de mano de obra, utilicen materia prima provincial o presten servicios que sean de interés para la Provincia.

Art. 6° - Queda facultada la Subsecretaría de Promoción Cooperativa y Mutualidades, a suscribir convenios con el Banco de la Provincia de Río Negro para que por medio de éste se efectúe el cobro de las cuotas de recupero y de los servicios de intereses.

Art. 7° - En el Banco de la Provincia de Río Negro, se habilitará una cuenta corriente denominada Fondo de Apoyo Financiero a Cooperativas, en la que deberá reflejarse todo el movimiento de fondos que los débitos y/o créditos ocasionen.

(*) *Boletín Oficial, Viedma 21 de febrero de 1985*

Art. 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Adalberto Caldelari, Presidente Legislatura – J. Alberto Abrameto Secretario Legislativo. Viedma, 14 de febrero de 1985. Cúmplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Horacio Massaccesi, Ministro de Gobierno a/c. Despacho Gubernativo- Dr. Eduardo Enrique Saint Martín, Ministro de Obras y Servicios Públicos a/c. Ministro de Gobierno.

DECRETO N° 221: Registrada bajo el número mil novecientos cincuenta (1950)
Viedma, 14 de febrero de 1985. Antonio Tromer, Secretario General Gobernación.

PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 1951. Creación del fondo de apoyo financiero a mutualidades radicadas en el territorio de la provincia (**)

La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de LEY:

Art. 1° - Créase el Fondo de Apoyo Financiero a Mutualidades el cual será destinado al otorgamiento de préstamos reintegrables a Mutuales, radicadas en el territorio de la Provincia.

Art. 2° - los recursos del Fondo estarán constituidos por:

- a) Los aportes que anualmente fije la ley de Presupuesto.
- b) Las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos acordados.
- c) Las donaciones y legados que se reciban con destino al mismo.
- d) Todo otro recurso que se afecte para ese fin.

Art. 3° - El Fondo será administrado por la Subsecretaría de Promoción Cooperativa y Mutualidades con arreglo a la legislación vigente.

Por ello podrá:

- a) Otorgar préstamos de ayuda hasta los montos que fije la reglamentación. Las solicitudes que superen esos toques deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo.
- b) Fijar los intereses y determinar los avales que se exigirán en función del monto, plazo y situación económica de la entidad a quien se otorgará el préstamo, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Establecer los plazos y montos de amortización.

Art. 4° - Las solicitudes de ayuda, serán canalizadas por la Dirección de Mutualidades en la forma y cumpliendo los requisitos fijados en la reglamentación.

(**) *Boletín Oficial, Viedma 21 de febrero de 1985.*

Art. 5° - Para el otorgamiento de préstamos deberá darse preferencia a las mutuales que tengan un alto coeficiente de ocupación de mano de obra, utilicen materia prima provincial o presten servicios que sean de interés para la Provincia.

Art. 6° - Queda facultada la Subsecretaría de Promoción Cooperativa y Mutualidades a suscribir convenio con el Banco de la Provincia de Río Negro para que por medio de éste se efectúe el cobro de las cuotas de recupero y de los servicios de intereses.

Art. 7° - En el Banco de la Provincia de Río Negro se habilitará una cuenta corriente denominada Fondo de Apoyo Financiero a Mutualidades, en la que deberá reflejarse todo movimiento de fondos que los débitos y/o créditos ocasionen.

Art. 8° - La Contaduría General de la Provincia organizará el sistema de control y registración que resulte necesario.

Art. 9° -Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro en la ciudad de Viedma, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Adalberto Caldelari, Presidente Legislatura – J. Alberto Abrameto, Secretario Legislativo.
Viedma, 14 de febrero de 1985.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Horacio Massaccesi, Ministro de Gobierno a/c. Despacho Gubernativo – Dr. Eduardo Enrique Saint Martín, Ministro de Obras y Servicios Públicos a/c. Ministerio de Gobierno.

DECRETO N° 222: Registrada bajo el número mil novecientos cincuenta y uno (1951).
Viedma, 14 de febrero de 1985. Antonio Tromer, Secretario General Gobernación.